

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del demandante. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **Secretaria**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2014-00160-00
Demandante: RODRIGO ISAAC BANQUEZ NORIEGA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION
DE GALERAS-SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 14 de agosto de 2015 (fl.182-183), donde la doctora Yesica Armesto Hernández apoderada del demandante presenta escrito de renuncia al poder conferido por el señor Rodrigo Banquez Noriega, de igual forma anexa comunicación de dicha renuncia siendo recibida por el demandante, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del demandante resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar al señor Rodrigo Banquez Noriega de la renuncia presentada para que constituya nuevo apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, para la defensa de sus intereses, de conformidad a los artículos 160 del C.P.A.C.A y 73 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la Doctora YESICA PAOLA ARMESTO HERNANDEZ, quien actuaba como apoderada del señor Rodrigo Banquez Noriega.

2.SEGUNDO: Por secretaría comunicar al señor RODRIGO BANQUEZ NORIEGA, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2014-00160-00
Demandante: RODRIGO ISAAC BANQUEZ NORIEGA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS-SUCRE

p.b.v.